

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2006 y al período febrero - agosto de 2005

RESOLUCION MINISTERIAL N° 278-2006-EF-15

Lima, 30 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS y N° 030-2006-INEI/DTDIS, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según los Oficios N° 329-2006-SUNAT/200000 y N° 588-2005-SUNAT/200000, y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEEI; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos

Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de abril de 2006 así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

Que, asimismo, resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada durante el período febrero - agosto de 2005, para el caso de sujetos obligados que presentaron información de manera incorrecta por dicho período la cual no permitió efectuar la distribución de los montos pagados y que ha sido regularizada por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 de Artículo 15 de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de abril de 2006, y los correspondientes al período febrero - agosto de 2005 a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera a aprobarse mediante la presente Resolución Ministerial consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13 de Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas